



RESOLUCIÓN N° 0266-2022-ANA-TNRCH

Lima, 09 de mayo de 2022

EXP. TNRCH : 283 – 2022
CUT : 26224–2022
IMPUGNANTE : Comité de Usuarios Río Blanco Artillería
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ORGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Los Chankas
POLÍTICA : Provincia : Chincheros
Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de revisión encauzado como recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería contra la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA, por ausencia de agravio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El “recurso de revisión” interpuesto por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería contra la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA de fecha 06.01.2022, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió:

*«**ARTÍCULO 1º.- Desestimar** la oposición presentada por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 2º.- Desestimar** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Comité de Usuarios Sapichaca Alta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)».*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios Río Blanco Artillería solicita que se declare fundado su recurso, y se proceda con la verificación urgente del proyecto, a fin de no generar mayores conflictos sociales.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios Río Blanco Artillería sustenta su “recurso de revisión” sosteniendo que se opone al proyecto “*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Sapichaca Alta del distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros departamento de Apurímac*”, que viene ejecutando la Municipalidad Distrital de Los

Chankas en el sector Sapichaca, con un avance físico del 60% a pesar de no contar con autorización, pues le ocasiona un perjuicio a su derecho de uso de agua obtenido con la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-AAA.PA de fecha 15.01.2018. Agrega que dicho proyecto contempla captar el agua del manante “Pillacamonte-Chichirhuayco”, el cual se ubica en la cabecera de la quebrada denominada “Maray Pata”, siendo una de las fuentes aportantes al río Blanco Artillería, en donde se ubica su captación. La afectación se ve reflejada en la reducción del agua para riego y labores de ganadería que realizan los usuarios del sector. Además, a pesar de ser un proyecto con fines poblacionales, en la zona en que se viene ejecutando, no existe población.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 01.09.2020, el Comité de Usuarios de Sapichaca Alta, representado por el señor Ovidio Salazar Chinchay solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantes “Huancacocha Alta 01”, “Huancacocha Alta 02”, “Huancacocha Alta 03”, “Huancacocha Baja” y “Pichccacocha”, para el desarrollo del proyecto “*Creación del servicio de agua para riego en el sector de Sapichaca Alta de la Localidad de Sapichaca del distrito de Los Chankas – provincia de Chincheros – Región Apurímac*”, adjuntando la Memoria descriptiva respectiva.
- 4.2. En fecha 12.10.2020, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas realizó una inspección ocular en los sectores Los Chankas y Pacchancca-Huaccana del distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, en la que se verificaron las siguientes fuentes de agua:
 - i. Manante Huancacocha 01: ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 636415 mE – 8512402 mN. Al realizar el aforo se verificó un caudal de 0.04 l/s.
 - ii. Manante Huancacocha 02: ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 636289 mE – 8512612 mN. No se encontró recurso hídrico en la fuente.
 - iii. Manante Huancacocha 03: ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84:635887 mE – 8513120 mN. No se encontró recurso hídrico en esta fuente.
- 4.3. A través de la Carta N° 003-2020-ANA-AAA XI.PA/ALA-BAP de fecha 28.10.2020, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas remitió al Comité de Usuarios Sapichaca el Aviso Oficial N° 069-2020-ANA-AAA.XI-PA/ALA BAP, requiriéndole su publicación en un diario de amplia circulación, así como en un lugar visible en las sedes de las organizaciones de usuarios y entidades del ámbito en que se ubican las fuentes de agua, debiendo remitir las constancias de publicación correspondientes a fin de continuar el trámite.
- 4.4. Por medio del escrito ingresado en fecha 24.11.2020, el señor Ovidio Salazar Chinchay en representación del Comité de Usuarios Sapichaca Alta adjuntó las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 069-2020-ANA-AAA.XI-PA/ALA BAP, emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Chankas, la Comunidad Campesina de Río Blanco y la Comisión de Usuarios Valle Pampas.
- 4.5. A través del escrito ingresado en fecha 26.11.2020, el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería presentó su oposición al trámite de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el Comité de Usuarios Sapichaca Alta, indicando que cuenta con la licencia de uso de agua con fines agrícolas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 031-2018-ANA-AAA.PA de fecha 15.01.2018, por un caudal de 67 l/s que proviene de varias fuentes y son captadas en el río

Blanco Artillería. Las fuentes solicitadas se ubican aguas arriba de su punto de captación, por lo que en caso se otorgara lo solicitado, implicaría una afectación al volumen de agua contenido en su licencia.

- 4.6. Con el Oficio N° 626-2020-ANA-/AAA.PA/ALA-BAP de fecha 09.12.2020, notificado en fecha 10.12.2020, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, puso en conocimiento del Comité de Usuarios Sapichaca Alta, la oposición presentada por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería, concediéndole un plazo de cinco (05) días para sustentar lo que considere pertinente a su derecho.
- 4.7. Por medio del Informe N° 0029-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SSJ de fecha 12.04.2021, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, dio cuenta de la inspección ocular realizada en fecha 12.10.2020 en los manantiales Huancacocha 01, Huancacocha 02 y Huancacocha 03. Asimismo, precisó que en fecha 04.11.2021, se realizó una inspección ocular complementaria en las fuentes de agua que no se verificaron en fecha 12.10.2020, que son las siguientes:
- i. Manante Huancacocha: ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 635376 mE – 8413136 mN.
 - ii. Manante Pichccacocha: ubicado en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 635380 mE – 8412404 mN.
 - iii. En ninguna de las fuentes indicadas se encontró recurso hídrico.
- 4.8. Por medio del Informe Técnico N° 217-2021-ANA-AAA.PA/MARV de fecha 09.12.2021, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac realizó la evaluación de la solicitud, concluyendo lo siguiente:
- a. De acuerdo con la metodología utilizada, según el método de transposición de caudales, el desarrollo del proyecto no afectaría a la licencia de uso de agua otorgada a favor del Comité de Usuarios Río Blanco Artillería. Por lo tanto, recomendó desestimar la indicada oposición.
 - b. Existen diferencias en los datos consignados en la memoria descriptiva y lo constatado en las verificaciones técnicas, respecto de la ubicación de las fuentes de agua, así como del caudal proyectado indicado e la memoria descriptiva, pues no se encontró recurso hídrico en cuatro de los cinco manantes y en otro el caudal es muy bajo, según se observa en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01.- Ubicación de las captaciones de las fuentes de agua, según expediente

FUENTE DE AGUA		UBICACION DE LA CAPTACION						Caudal Memoria (l/s)
		POLITICA				GEOGRAFICA WGS 84 ZONA 18 SUR		
TIPO	NOMBRE	SECTOR	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ESTE (m)	NORTE (m)	
MANANTIAL	HUANCACCOCHA 1	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	636,328	8,512,579	1.00
MANANTIAL	HUANCACCOCHA 2	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	636,291	8,512,647	0.14
MANANTIAL	HUANCACCOCHA 3	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	636,204	8,512,761	0.31
MANANTIAL	HUANCACCOCHA BAJA	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	635,774	8,513,138	0.67
MANANTIAL	PICHCCACCOCHA	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	635,381	8,512,404	0.94

Fuente: Informe Técnico N° 217-2021-ANA-AAA.PA/MARV

Cuadro N° 02.- Ubicación de las captaciones de las fuentes de agua, según verificación de campo

FUENTE DE AGUA		UBICACION DE LA CAPTACION						Caudal (l/s)
		POLITICA				GEOGRAFICA WGS 84 ZONA 18 SUR		
TIPO	NOMBRE	SECTOR	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	ESTE (m)	NORTE (m)	
MANANTIAL	HUANCACCOCHA 1	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	636,415	8,512,402	0.04
MANANTIAL	HUANCACCOCHA 2	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	636,289	8,512,612	0.00
MANANTIAL	HUANCACCOCHA 3	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	635,807	8,513,120	0.00
MANANTIAL	HUANCACCOCHA BAJA	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	635,376	8,413,136	0.00
MANANTIAL	PICHCCACCOCHA	SAPICHACA ALTA	APURIMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	635,380	8,512,404	0.00

Fuente: Informe Técnico N° 217-2021-ANA-AAA.PA/MARV

c. En tal sentido, recomendó desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por el Comité de Usuarios Sapichaca Alta.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA de fecha 06.01.2022, notificada al administrado y opositor en fecha 11.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió:

- a. Desestimar la oposición presentada por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería.
- b. Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el Comité de Usuarios Sapichaca Alta para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Sapichaca Alta del distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros departamento de Apurímac”*

4.10. En fecha 18.02.2022, el Comité de Usuarios Río Blanco interpuso un “recurso de revisión” contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA según el argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución. Dicha pretensión fue reiterada a través del escrito presentado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, trasladado a este Tribunal a través del Oficio N° 060-2022-MINAGRI-SG/OACID en fecha 21.02.2022.

4.11. A través de la Hoja de Elevación N° 0035-2022-ANA-AAA.PA de fecha 11.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac remitió los actuados del expediente administrativo que dio origen a la resolución objeto de impugnación, para la evaluación correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

ANA³, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Encauzamiento del recurso impugnatorio

- 5.2. El numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece el deber de encauzar de oficio el procedimiento y el artículo 223° de la citada norma precisa que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 5.3. De acuerdo con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se interponen en el plazo de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar.
- 5.4. Considerando que el fundamento descrito en el numeral 3 de la presente resolución se refiere a una cuestión de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que el recurso de revisión presentado sea encauzado como un recurso de apelación.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación formulado por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería

- 5.5. Los artículos 120° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que correspondan. En este sentido, se puede concluir que todo recurso impugnatorio dirigido contra un acto que no cause agravio al recurrente resulta improcedente.
- 5.6. En el caso concreto, el señor Guido Pillaca Porras, en representación del Comité de Usuarios Río Blanco Artillería ha interpuesto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac desestimó la oposición propuesta por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería, y desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el Comité de Usuarios Sapichaca Alta.
- 5.7. Al respecto, este Colegiado advierte que lo resuelto en la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA no ha generado agravio alguno en contra del recurrente, debido a que mediante la resolución cuestionada se desestimó la solicitud del Comité de Usuarios Sapichaca Alta, es decir no se acreditó la disponibilidad hídrica de las fuentes solicitadas; por lo que, no se advierte que se haya producido incidencia alguna respecto de la licencia de uso de agua del impugnante.
- 5.8. En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

presentado por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería contra la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA, por ausencia de agravio.

- 5.9. En relación a lo indicado por el administrado, sobre respecto a que la Municipalidad Distrital de Los Chankas estaría ejecutando sin autorización, obras en las fuentes naturales de agua, el administrado deberá hacer de conocimiento de la denuncia a la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pampas, a fin de ejercer sus funciones de supervisión, control y vigilancia de los recursos hídricos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 273-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 09.05.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Río Blanco Artillería contra la Resolución Directoral N° 023-2022-ANA-AAA.PA, por ausencia de agravio.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal